



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**

Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 41069

Armenia, Quindío, 21 de noviembre de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A ROBINSÓN BONILLA GONZÁLEZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 2022 277 del 22 de agosto de 2022. Respuesta petición con radicado 2022RE2117 del 28/01/2022. **MUTACIÓN DE SEGUNDA – Desenglobe.**

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 22 de agosto de 2022

Fecha del Aviso: 21 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Robinsón Bonilla González

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-32231 del 23 de agosto de 2022, se realizó la citación para notificación personal de la respuesta a la petición con radicado 2022RE2117 del 28/01/2022, la cual versa en la incorporación de una Mutación de Segunda clase –Desenglobe, en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, la misma fue notificada y ante la no



82 7319-1 00-607319-1  
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P. 630004  
Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264  
catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

# SECRETARIA DE HACIENDA

## Subsecretaria de Catastro

comparecencia de la interesada, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 2022 277 del 27 de agosto de 2022, Solicitud Mutación de Segunda - Desenglobe, por parte ROBINSON BONILLA GONZÁLEZ, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.



Subsecretaria de Catastro Municipal

RAMA SGI-001  
0118031702

### RESOLUCIÓN NÚMERO 277 DE AGOSTO 22 DEL 2022

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"

La Subsecretaria de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el decreto municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021.

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, artículo 17, determina:

#### "Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite o su cargo, necesidad para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se restará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que al pasado veintinueve (29) de enero de dos mil veintidos (2022), se radicó la solicitud por parte del señor Robinson Bonilla González, a la cual le fue asignado el radicado Nro.2022RE2117, la cual tiene como finalidad que esta Oficina Catastral, proceda a realizar un desenglobe y se expida una carta catastral.

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 35004  
Línea Corriente: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armeria.gov.co



SC 039-1

CO-62719-1

R-AM-SGI-001-V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

# SECRETARIA DE HACIENDA Subsecretaria de Catastro



Subsecretaria de Catastro Municipal

RAM-SG-001  
04/03/2019 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 277 DE AGOSTO 22 DEL 2022

Que una vez revisado por esta subsecretaría el contenido de la petición, se logró determinar que la misma estaba incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 3, 4, 6 y 7 del Decreto municipal 254 de 2021, a lo que refiere:

T...J

**ARTÍCULO 3. SUJETOS.** Todo propietario o poseedor u ocupante (persona natural o jurídica) de un inmueble o de construcción en proceso, inscrita en la base de datos del catastro municipal, según el interés que corresponda, podrá acudir ante el Gestor Catastral del Municipio, por medio de sus diversos canales habilitados para recibir solicitudes, declaraciones o a través de apoderado, para solicitar las acciones contempladas en el presente decreto.

Asimismo, están habilitados para solicitar las reformas y actualizaciones a esta base de datos el propietario o el ocupante o representante de la misma, la autoridad judicial o administrativa y los miembros de la jurado para el sistema de catastro.

**PARÁGRAFO 1.º** - Se entiende por propietario aquella persona con la potestad sobre un bien susceptible de gozar y disponer de él (C.C., art. 832).

**PARÁGRAFO 2.º** - Se entiende por poseedor aquella persona que tiene el dominio de hecho y disfruta sobre un predio (C.C., art. 732).

**PARÁGRAFO 3.º** - Se entiende por ocupante, aquellas personas naturales o jurídicas asentadas dentro de un terreno baldío, el cual pueda contener o no con construcciones ya edificadas (Resolución IGAC 389 de 2020).

**PARÁGRAFO 4.º** - Los procedimientos del catastro correspondiente de actualización de límites con efectos registrales, actualización de área por imprecisa delimitación con efectos registrales y actualización de límites por acuerdo entre las partes con efectos registrales, contemplados en el artículo 2.2.3.2.98 del Decreto 143 de 2020, reglamentado por la Resolución Catastral IGAC 1701 y 21244 de 2020, podrán iniciarse única y exclusivamente de oficio por el Gestor Catastral o por el titular del derecho real de dominio y sus sucesores y por entidades públicas que con ocasión de sus funciones administrativas propiedad de personas físicas o jurídicas.

**PARÁGRAFO 5.º** - En el trámite de actualización del estado catastral, deberá estar sujeta por todos los propietarios o poseedores del predio o sus apoderados o representantes legales, con presentación personal ante el Gestor, ante el juez judicial o Civil.

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES.** Además de los requisitos establecidos en los artículos 2 al 4 del presente decreto, para cada trámite y servicio relacionado en los siguientes artículos, deberá cumplirse con los requisitos, según correspondan:

- a. **Título de dominio:** Escritura pública, acta administrativa o sentencia debidamente registrada, actualizada de las modificaciones, adiciones y correcciones con sus respectivos errores, si los hay.
- b. **Acreditación de los hechos de posesión u ocupación:** entre los medios probatorios se pueden presentar: Protocolo de comparencia, declaración y pago de impuesto predial, declaración juramentada, certificación expedida por la junta de acción comunal, recibo de pago servicios públicos domiciliarios (acueducto, energía o gas) a nombre del poseedor u ocupante, entre otros medios de prueba. Así mismo, se tendrá en cuenta las espesuras públicas que conengan a la situación de posesión regular en la escritura pública y su correspondiente inscripción en el libro de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble (Ley 1183 de 2006).
- c. **Reglamento de propiedad horizontal:** mediante escritura pública, así como sus reformas, modificaciones, adiciones y corrección de los libros con sus respectivos errores, si los hay.
- d. **Asentamientos planimétricos y topográficos:** En caso que para el trámite de expedición como requisito inscribirse planimétrico o topográfico, se debe garantizar la inclusión de la descripción técnica de los límites del predio, la proyección del área y los mojones debidamente identificados, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

La medición coordinada del levantamiento, así como la obtención de los puntos base y levantamiento topográfico, deben cumplir con los requisitos, especificaciones y criterios establecidos en la resolución 543 del 20 de mayo de 2018 expedida por el IGAC o la norma que lo modifique, adicione, ceda o sustituya, según el equipo utilizado.

El levantamiento debe estar referido al sistema de referencia y sistema de proyección de la base catastral vigente. Para el momento de expedición del presente Decreto, sistema de referencia MAGNA-SIRGAS y los siguientes sistemas de proyección:

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quinto - Código Postal 630004  
Línea Gratuita 01 8000 189264 - Correo Electrónico catastro@armenia.gov.co



80-719-1 00-SG-001-1  
RAM-SG-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro



Nit: 890000464-3

Subsecretaria de Catastro Municipal

R-AM-SGI-001
16/03/2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 277 DE AGOSTO 22 DEL 2022

Para predios localizados en la zona rural EPSG 3143, MAGNA-SIRGAS / Colombia West zone.

Para predios localizados en la zona urbana EPSG 3143 MAGNA-SIRGAS / Colombia West zone.

Table with 2 columns: Parámetro and Valor. Rows include: Proyección (Sistema de coordenadas), Escala (1:5000), Código: Zona (4300000), Código: Localidad (4300000000000000000), Masa Esf (1363074100), Masa Masa (993.087.488), Unidades (Metros), and Factor de escala (1).

Las magnitudes de superficie expresadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI) se cambia a área para predios en zona urbana se expresan en metros cuadrados (m2) con aproximación al decímetro cuadrado, en el caso rural se expresará en hectáreas (ha) y también en metros cuadrados (m2) sin aproximación, metros y la correspondiente área de la localización del punto donde se expresará en metros (m) con aproximación al decímetro.

A considerarse, se hacen los límites y linderos de los predios establecidos:

Table with 2 columns: Descripción y código de la Parcela Horizontal and List of requirements. Requirements include: 1. Copia legible del plano de dominio, 2. Plano topográfico para predios mayores a quinientos (500) metros cuadrados, 3. Para el caso de desanglobes de departamentos urbanizados y zonas de acción deberá aportar el correspondiente Plano de Urbanismo en escala gráfica, formato DWG, hecho al mando de referencias fijas.

ARTÍCULO 9. "PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES DEL DECRETO 148 DE 2013. Acordar de los requisitos presentados en los artículos 3 al 6 del presente Decreto, cuando el titular se dirige a cualquier oficina del Servicio Registral de catastro o de entidades públicas que con ocasión de sus funciones administrativas le soliciten de manera expresa o implícita, para efectos de expedirlos conforme a la Resolución ICAD 3103 y 3204/13 de 2013 en materia que le corresponden, además, sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Table with 2 columns: TITULAR and REQUISITOS. Requirements include: 1. La solicitud debe contener el nombre completo y porción original de su cédula, hecho en que se firme, dirección de correo electrónico, dirección de correo electrónico, 2. Información para permitir identificar los contenidos del predio con respecto a su posición y relación social, número de identificación, dirección de localización y un plano de que el predio este con el número catastral por medio de punto electrónico, 3. Aportar los planos de linderos por topografía por medio de coordenadas, por medio de planos, cuando los anteriores no estén hechos de una manera adecuada, con linderos electrónicos, en cuales deberá aparecer el código catastral de los linderos que se solicitan por el TITULAR, 4. De manera específica, cuando el propietario este con el estado de sus datos, podrá presentar los siguientes, 5. Una declaración de seriedad de seriedad real, al momento de solicitar el plano de localización del predio según el punto electrónico presentado y cuando se solicite a través de coordenadas por medio de punto electrónico, en donde se indique cada uno de los puntos referidos que se solicitan con datos de matrícula catastral, especificando áreas y coordenadas, así como el área y coordenadas del predio, al momento de la localización de coordenadas por la base predial (planos electrónicos) cada uno de los propietarios y si alguna de las personas solicitada, se desea recibir linderos por topografía, y presentar declaración del área y linderos referidos, 6. La solicitud para los procedimientos de verificación de área por medio de topografía los datos registrados y actualización de linderos con efectos registrales, debe ser acompañada por una declaración de la verificación de la precisión de la proyección de dicho plano con la proyección ICAD 3103 y 3204/13 de 2013 para el punto predial en el procedimiento de localización de linderos de los puntos referidos en los datos de linderos.

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 553004
Línea Gráfica: 01 6200 189254 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

# SECRETARIA DE HACIENDA

## Subsecretaria de Catastro



Subsecretaria de Catastro Municipal

TRANSACCIONES  
ESCRITURAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO 277 DE AGOSTO 22 DEL 2022

	<p>7. Títulos de dominio catastrales públicos, acto administrativo o sentencias definitivas registradas del predio objeto de solicitud en donde se indique en el día y hora del predio en el NIT, a la que se le pedirá su respectiva actualización a la fecha.</p> <p>8. Para predios urbanos inscritos a quinquenio (500 metros cuadrados y predios rurales desde una (1) hectárea) se deberá aportar al levantamiento planimétrico en medio magnético, geométrico escaneado y editado, respaldos por protocolo de competencia o certificado de acuerdo con la definición por la normativa vigente, derivado a cargo a través de notario público inscrito, el cual debe llevar la dirección Municipal de la fecha del predio, la data y respectiva certificación de verificación, de acuerdo con las particiones y especificaciones técnicas respaldadas establecidas por la misma autoridad catastral con la respectiva identificación técnica y plan del predio y sus parcelas.</p> <p>9. Para predios urbanos con área inferior a quince (15) metros cuadrados y predios rurales con área inferior a una (1) hectárea se deberá aportar al levantamiento planimétrico siempre que corresponda con las especificaciones técnicas.</p>
<p>Expedición del certificado catastral con plano predial para la inclusión del campo de área y dirección en los folios de estado al catastro.</p>	<p>La solicitud podrá presentarse por parte de uno de los titulares del derecho, en representación de sus demás que ostentan dicho derecho, así como un representante.</p>

**FUNDAMENTO:** La presente resolución tiene por objeto actualizar los datos catastrales con el sector registral a del Decreto 141 de 2022 con las especificaciones en el artículo 11 del presente Decreto.

**ACORDADO:** La misma se hace con el fin de garantizar la inscripción de cambios en procesos de ordenamiento social de la propiedad y la conversión de áreas y linderos rurales a urbanos urbanos, de manera de acuerdo con lo establecido por la Resolución 1701 y Resolución 004 1124 de 2020 y la norma que la acompaña, del tipo de registro.

Igualmente se informó que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 003 del 2022 en el artículo 11 Archivo en formato PDF de planos de conjunto urbano con información a nivel de manzana, límites y nomenclatura será entregados en archivo magnético, será el siguiente:

Examen y firma en diecisiete sesenta y cuatro pesos moneda colombiana (141.664 MCTE).

[...]

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-OP- 3300 del quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022), la cual fue comunicada al peticionario de manera personal, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos (2022), según consta en el expediente, en el cual, se informó que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándosele igualmente los requisitos exigidos para la culminación del trámite, como documentos necesarios para la continuidad del mismo, además, se advirtió el término de un mes, con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por el señor Robinson Bonilla González, radicada en la Subsecretaría de Catastro Armenia, con el

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 030024  
Línea Gratuita: 01 8000 188264 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co



SC 219-1 00-92719-1  
RAM-SC-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro



Subsecretaria de Catastro Municipal

PL-AM-SC-03  
STRATEGIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 277 DE AGOSTO 22 DEL 2022**

radicado Nro.2022RE2117, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decidir el desistimiento hecho del derecho de petición cuyo radicado Nro. 2022RE2117 del veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), radicado por el señor Robinson Bonilla González, identificado con cédula de ciudadanía Nro.7.521.087 de Armenia Quindío, quien solicita que se realice: "Un desenglobe y expedición de cada catastral", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado Nro. 2022RE2117 del veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), en el cual se requiere que la Oficina Catastral de Armenia, proceda a realizar un: "desenglobe y expedición de cada catastral", solicitud raditada por el señor Robinson Bonilla González identificado con cédula de ciudadanía Nro.7.521.087 de Armenia Quindío, por haber operado el desistimiento del mismo, con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Da en Armenia, Quindío, a los 22 días del mes de agosto de 2022.

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina de Conservación  
Catastro Armenia

Proyectó: Francisco Orlando Quiroz - Abogado UEACD Armenia  
Revisó y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).*

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Morenó Maldonado- Abogado UAEC D Armenia  
Revisó y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



SG 7219-1  
OD-807319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P.630004  
Tel:(6) 741 71 00, Línea 018000 189264  
catastro@armenia.gov.co